

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.576 · 2014

LEY 14.576

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2014 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.576

ARTÍCULO 1°. Incorpóranse las previsiones de los artículos 4° y 6° de la Ley 14144, a los créditos residuales de origen en la zona delimitada por la Ley 13647 y sus modificatorias, que a la fecha de promulgación de la presente le fueran transferidos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Fideicomiso de Recuperación Crediticia creado por Ley 12726, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.576. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).